

saría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 225 C. V. de potencia. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede es máximo y para el período estival comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—Los Ayuntamientos del Alto Maresme comprendidos en esta concesión, deberán constituirse en Mancomunidad, en el plazo de dos años.

Sexta.—Los Ayuntamientos referidos en la condición anterior aportarán al acta de reconocimiento final de las obras, el estudio demográfico de la población residente, con horizonte hasta el año 1995, con el fin de determinar el caudal de concesión para el período no estival comprendido entre el 1 de octubre y 30 de mayo de cada año. También deberán aportar los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos de la potabilidad de las mismas, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el aprovechamiento.

Séptima.—El entubado de los pozos será ranurado en una longitud de 12 metros a partir del fondo, a fin de asegurar la extracción de caudal, solamente del acuífero propuesto.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Se aprueba como tarifa concesional la de 6,47 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.

Catorce.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Quince.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas, deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10587

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de los Ayuntamientos de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona).

Los Ayuntamientos de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar, y Arenys de Mar, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento potable a sus Municipios, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos del Alto Maresme, de Palafróls, Malgrat, Santa Susana, Canet de Mar, San Pol de Mar y Arenys de Mar, el aprovechamiento de un caudal máximo de 5.545,16 metros cúbicos al día, en jornada restringida de dieciséis horas, treinta minutos diarios, de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado pozo C, situado a cinco metros del río y a sesenta y siete metros aguas arriba del puente de la carretera de Malgrat a Blanes, con destino al abastecimiento complementario de las poblaciones mencionadas, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial, con el número de referencia 1.628, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.137.451,46 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 225 CV. de potencia. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede es máximo y para el período estival comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Quinta.—Los Ayuntamientos del Alto Maresme comprendidos en esta concesión, deberán constituirse en Mancomunidad, en el plazo de dos años.

Sexta.—Los Ayuntamientos referidos en la condición anterior aportarán al acta de reconocimiento final de las obras, el estudio demográfico de la población residente, con horizonte hasta el año 1995, con el fin de determinar el caudal de concesión para el período no estival, comprendido entre el 1 de octubre y 30 de mayo de cada año. También deberán aportar los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, demostrativos de la potabilidad de las mismas, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el aprovechamiento.

Séptima.—El entubado de los pozos será ranurado en una longitud de 12 metros a partir del fondo, a fin de asegurar la extracción de caudal, solamente del acuífero propuesto.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 6,47 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.

Catorce.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Quince.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas, deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséiete.—Queda sujeta a esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10588

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Lever Ibérica, S. A.», para aprovechar 70 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales.

«Lever Ibérica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Lever Ibérica, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 70 litros por segundo, con un volumen total diario de 6.000 metros cúbicos de aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales de su factoría de Aranjuez, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco José Guisado Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número 73.632, de 4 de agosto de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.270.165 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de tres meses, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etcétera, sin la previa autorización del referido Ministerio.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales; no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10589

RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, en término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con destino a riego, a favor de «Agropecuaria Canto Blanco, S. A.».

«Agropecuaria Canto Blanco, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, en término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con destino a riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria Canto Blanco, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 81 litros por segundo o su equivalente de 91,5 litros por segundo, en jornada de riego de dieciséis horas, de aguas del río Tiétar, en término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 101.8750 hectáreas de terreno en finca de su propiedad denominada «Los Barraos», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Frade Gil, visado por el Colegio Oficial con el número 65.862 en 21 de julio de 1978 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.870.284 pesetas.